

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *dos pesetas*.

Los insertados, en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *cuatro pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 3.221

Concurso para la adquisición de 132 toneladas de leña

No habiéndose formulado reclamaciones contra el pliego de condiciones formado para el indicado concurso, que se inserta a continuación, se anuncia la celebración del mismo, advirtiendo que la presentación de proposiciones podrá hacerse hasta el día 14 de septiembre próximo, a las trece horas.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día siguiente, a las doce horas.

PLIEGO DE CONDICIONES

económico-administrativas para contratar, mediante concurso, la adquisición de leña para el consumo de la Excm. Diputación Provincial y de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Zaragoza.

1.^a Es objeto de este concurso la adquisición de setenta y cinco toneladas de leña de pino o haya, rajada y seca, de 20 centímetros de longitud, y de cincuenta y siete toneladas de la misma leña, en trozos de 40 centímetros de longitud.

La entrega de dicha mercancía deberá efectuarse en el plazo de sesenta días a partir de la notificación de la adjudica-

ción, determinando la Diputación la cantidad de leña de cada clase que haya de llevarse al Palacio Provincial, al Hospital Provincial, al Hogar Pignatelli y a la Maternidad e Inclusa, hasta cubrir el total de toneladas contratadas.

2.^a El concurso se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, declarado de aplicación para obras y servicios provinciales por Decreto de 8 de septiembre de 1932, celebrándose la apertura de pliegos el día y hora que determinará la Corporación Provincial y publicará en la forma y con la antelación legales, en el salón de sesiones del Palacio Provincial, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente o Vocales de la Corporación en quienes al efecto delegue, asistiendo también otro Vocal de dicha Corporación y el Notario designado, que dará fe del acto.

3.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para el concurso se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial (Negociado de Hacienda), durante las horas y días hábiles de oficina.

4.^a El tipo de subasta será, como máximo, el que resulte de aplicar a las ciento treinta y dos toneladas de leña el precio de venta en almacén que rija en el momento de hacer la oferta, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura en el vigente presupuesto.

5.^a Los licitadores que concurran a este concurso habrán de consignar en la Depositaria de Fondos Provinciales de esta Corporación la fianza provisional de 3.000 pesetas, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los bonos o signos que determina el artículo 10 del Reglamento anteriormente citado, computándose en la forma que establecen el artículo 11 del mismo y las disposiciones autorizando las correspondientes emisiones.

6.^a Las proposiciones para optar a este concurso, juntamente con las muestras, se presentarán en la Secretaría de esta Excm. Diputación Provincial en los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día y hora que, habida cuenta de los preceptos legales, fijará y publicará oportunamente la Corporación.

7.^a Las proposiciones para optar a este concurso deberán ir reintegradas con timbre de la clase 6.^a, o sea de 4'50 pesetas, previniéndose que todas las proposiciones que no vengán suficientemente reintegradas serán desechadas de plano. Los demás documentos que en su caso se acompañen, se reintegrarán con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley del Timbre.

8.^a Todo licitador que concurriese al concurso en representación de otro o de cualquiera Sociedad deberá incluir, den-

tro del pliego cerrado que presente, además de la proposición ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, que previamente ha debido ser bastantada a su costa por el Letrado asesor de la Corporación, D. Juan Antonio Cremades (Costa, 28), o por cualquiera de los Jefes de Administración de esta Corporación, Letrados en ejercicio, D. Gabriel Bascones o D. Joaquín Sarria.

9.^a No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil sin que venga acompañada de certificación en forma de inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúan bajo un nombre comercial, si no vienen acompañadas de la certificación de inscripción de ésta en el Registro Industrial.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengan acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes.

Igualmente será requisito indispensable para la admisión de proposiciones de Sociedades de toda clase la certificación a que se refiere el artículo 6.^o del Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de diciembre de 1928.

10. La Corporación, previo informe de la Comisión de Compras, hará la adjudicación a aquel proponente que considere más conveniente, teniendo en cuenta no sólo el precio, sino la mercancía ofrecida y demás circunstancias que estime pertinentes.

11. El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir, el día y hora que se le señale, al Palacio Provincial para la formalización del correspondiente contrato, previa presentación del documento acreditativo de haber consignado en la Depositaria de Fondos Provinciales la fianza definitiva en metálico o en valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computadas, igualmente que en aquéllas, en la cuantía que resulte de la aplicación de lo determinado en el artículo 1.^o de la Ley de 19 de octubre de 1940, declarada de aplicación a la provincia por Decreto de 2 de noviembre de 1940.

12. Si el rematante no prestare la fianza definitiva o no concurriere al otorgamiento del documento correspondiente, o no llenare las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, y que no podrá exceder de ocho días, se tendrá por rescindido el contrato con perjuicio para el rematante, con los conceptos del artículo 21 del referido Reglamento.

13. El hecho de presentar una proposición para el concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuera adjudicado el remate. La Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

14. La Diputación, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del referido Reglamento de 2 de julio de

1924, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

15. El contratista no podrá pedir aumento del precio en que hubiera quedado el remate, sea la causa que alegue, porque este contrato tendrá lugar a riesgo y ventura. Lo prevenido en esta condición no afectará a los aumentos que fueran decretados o autorizados por la Superioridad.

16. En caso de cesión o traspaso de los derechos que nazcan del remate, el cesionario habrá de abonar a la Diputación el 20 por 100 del precio del remate, de conformidad a lo determinado en la correspondiente Ordenanza.

17. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso y el contrato correspondiente, renuncia a sus Jueces y Tribunales y se somete a los de la ciudad de Zaragoza.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observación de la Ley de Protección a la Producción Nacional de 14 de febrero de 1947 y los Reglamentos para la ejecución de dicha Ley de 23 de febrero de 1908, 26 de julio de 1917 y 24 de noviembre de 1939 y demás disposiciones complementarias.

19. El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura o contrato y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y diarios locales, presentando al efecto, antes de formalizar el correspondiente documento, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de su publicación.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales y el de cualquier otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del técnico correspondiente en que conste haberse cumplido íntegramente las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles, y previo acuerdo de la Corporación Provincial, se devolverá la fianza al rematante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de agosto de 1949.—El Presidente accidental Juan Muñoz Salillas

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, núm., según cédula personal de la tarifa, clase, núm., expedida en con fecha de de, enterado del pliego de condiciones para la adquisición de setenta y cinco toneladas de leña de pino o de haya, rajada y seca, de 20 centímetros de longitud, y de cincuenta y siete toneladas de la misma leña en trozos de 40 centímetros de longitud, se obliga a efectuar dicha venta, con

estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de (en cifra y en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

* * *

Núm. 3.222

Concurso para la adquisición de 376 mantas de lana con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia

No habiéndose formulado reclamaciones contra el pliego de condiciones formado para el indicado concurso, que se inserta a continuación, se anuncia la celebración del mismo, advirtiéndose que la presentación de proposiciones podrá hacerse hasta el día 15 de septiembre próximo, a las trece horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el siguiente día, a las doce horas.

PLIEGO DE CONDICIONES

económico-administrativas para contratar mediante concurso, la adquisición de mantas de lana con destino a los Establecimientos de Beneficencia de Zaragoza.

1.^a Es objeto de este concurso la adquisición de 376 mantas de lana, del tamaño aproximado de 140×190 cm.

La entrega de dicha mercancía deberá efectuarse en plazo de treinta días a partir de la notificación de la adjudicación.

2.^a El concurso se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, declarado de aplicación para obras y servicios provinciales por Decreto de 8 de septiembre de 1932, celebrándose la apertura de pliegos el día y hora que determinará la Corporación provincial y publicará, en la forma y con la antelación legales, en el salón de sesiones del Palacio Provincial, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente o Vocales de la Corporación en quien al efecto delegue, asistiendo también otro Vocal de dicha Corporación y el Secretario de la misma, que dará fe del acto.

3.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para el concurso se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Diputación Provincial (Negociado de Compras), durante las horas y días hábiles de oficina.

4.^a El tipo de subasta es el de pesetas 37.600 en baja, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura en el vigente presupuesto.

5.^a Los licitadores que concurren a este concurso habrán de consignar en la Depositaria de Fondos Provinciales de esta Diputación la fianza provisional de 752 pesetas, equivalente al 2 por 100 del tipo de subasta, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los bonos o signos que determina el art. 10 del Reglamento anteriormente citado, computándose en la forma que establecen el art. 11 del mismo y las disposiciones autorizando las correspondientes emisiones.

6.^a Las proposiciones para optar a este concurso, juntamente con las muestras, se presentarán en la Secretaría de esta Excm. Diputación, en los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día y hora que, habida cuenta de los preceptos legales, fijará y publicará oportunamente la Corporación.

7.^a Las proposiciones para optar a este concurso deberán ir reintegradas con timbre de la clase 6.^a, o sea de pesetas 4/50, previniéndose que todas las proposiciones que no vengan suficientemente reintegradas serán desechadas de plano. Los demás documentos que, en su caso, se acompañen, se reintegrarán con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley del Timbre.

8.^a Todo licitador que concurrese al concurso en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, que previamente ha debido ser bastantada a su costa por el Letrado asesor de la Corporación, D. Juan Antonio Cremades (Costa, 18), o por cualquiera de los Jefes de Administración de esta Corporación, Letrados en ejercicio, D. Gabriel Bascones o D. Joaquín de Sarriá.

9.^a No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil sin que no venga acompañada de certificación en forma de inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo nombre comercial, si no vienen acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro Industrial.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengan acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes.

Igualmente será requisito indispensable para la admisión de proposiciones de Sociedades de toda clase la certificación a que se refiere el artículo 6.^o del Real Decreto Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de diciembre de 1928.

10. La Corporación, previo informe de la Comisión de Compras, hará la adjudicación a aquel proponente que considere más conveniente, teniendo en cuenta no sólo el precio, sino la mercancía ofrecida y demás circunstancias que estime pertinentes.

11. El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir, en día y hora que se le señale, al Palacio Provincial para la formalización del correspondiente contrato, previa presentación del documento acreditativo de haber consignado en la Depositaria de Fondos Provinciales la fianza definitiva en metálico o en valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computadas, igualmente que en aquellas, en la cuantía que resulte de la aplica-

ción de lo determinado en el art. 1.^o de la Ley de 19 de octubre de 1940, declarada de aplicación a lo provincial por Decreto de 2 de noviembre de 1940.

12. Si el rematante no prestare la fianza o no concurre al otorgamiento del documento correspondiente, o no llenare las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, y que no podrá exceder de ocho días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante con los conceptos del artículo 21 del referido Reglamento.

13. El hecho de presentar una proposición para el concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere adjudicado el remate. La Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

14. La Diputación, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del referido Reglamento de 2 de julio de 1924. Podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

15. El contratista no podrá pedir aumento del precio en que hubiera quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque este contrato tendrá lugar a riesgo y ventura. Lo prevenido en esta condición no afectará a los aumentos que fueren decretados o autorizados por la Superioridad.

16. En caso de cesión o traspaso de los derechos que nazcan del remate, el cesionario habrá de abonar a la Diputación el 20 por 100 del precio del remate, de conformidad a lo determinado en la correspondiente Ordenanza.

17. El contratista, para todos los incidentes a que pudieran dar lugar este concurso y el contrato correspondiente, renuncia a sus Jueces y Tribunales y se somete a los de la ciudad de Zaragoza.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observación de la Ley de Protección Nacional de 14 de febrero de 1907 y a los Reglamentos para la ejecución de dicha Ley de 23 de febrero de 1908, 26 de julio de 1917 y 24 de noviembre de 1939 y demás disposiciones complementarias.

19. El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura o contrato y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y diarios locales, presentando al efecto, antes de formalizar el correspondiente documento, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de su publicación.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del técnico correspondiente

en que conste haberse cumplido íntegramente las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles y previo acuerdo de la Corporación provincial, se devolverá la fianza al rematante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de agosto de 1949.—El Presidente accidental, Juan Muñoz Sallillas.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en....., núm....., según cédula personal de la tarifa....., clase....., número....., expedida en..... con fecha..... de..... de....., enterado del pliego de condiciones para la adquisición de 376 mantas de lana del tamaño aproximado de 140×190 cm., se obliga a efectuar dicha venta, con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de..... (en cifra y en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

SECCION QUINTA

Núm. 3.002

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Con fecha 1.^o de julio de 1949 se ha dictado por el Ministerio de Obras Públicas, en el expediente incoado a instancias de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 132.000 voltios, desde las proximidades de Jaca (Huesca) a Zaragoza; en la línea ya existente de Lafortunada (Huesca) a Bilbao de "Hidroeléctrica Ibérica", S. A., dos estaciones de desconexión junto a las centrales de Carcavilla y de Marracos y una estación transformadora al nés del ensanche de Zaragoza, la siguiente concesión:

"Examinados los expedientes y proyecto referentes a la concesión solicitada por "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 132.000 voltios desde las proximidades de Jaca (Huesca) a Zaragoza; una estación de desconexión en el origen de la misma en la misma ya existente de Lafortunada (Huesca), a Bilbao de "Hidroeléctrica Ibérica", S. A.; dos estaciones de desconexión junto a las centrales de Carcavilla y de Marracos y una estación transformadora al

final de la línea en las inmediaciones de ensanche de Zaragoza.

Vista la propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de Huesca; Considerando:

1.º Que la Sociedad peticionaria solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

2.º Que en el expediente figuran resguardos acreditativos del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte en que afectan al dominio público, uno de ellos relativo a dicho presupuesto en la parte en que afectan a la provincia de Huesca y el otro a la parte en que afectan a la de Zaragoza.

3.º Que se ha practicado la información pública de la petición y del proyecto en las provincias de Huesca y de Zaragoza, a las que afectan las instalaciones, y que como consecuencia de ella:

a) La Alcaldía de Murillo de Gállego, en representación del Ayuntamiento, presentó escrito manifestando que se opone a que la línea pase por el respectivo término municipal, por considerar que se perjudican grandemente los intereses del municipio y hasta de los vecinos particulares.

Se presentaron reclamaciones de varios propietarios del término municipal de Murillo de Gállego oponiéndose a la instalación de la línea, en sus fincas, algunos sin aducir razón alguna para ello, otros por considerarse perjudicados en sus intereses, otros sin el abono previo de la indemnización correspondiente, y otros sin previa autorización de su parte.

b) Se presentaron asimismo reclamaciones de varios propietarios del término municipal de Santa Eulalia de Gállego, interesando que se les abonen los perjuicios que se les originan con la instalación de la línea.

4.º Que la Sociedad peticionaria, en contestación a las reclamaciones a que se refiere el considerando 3.º, exceptuando la del Ayuntamiento de Murillo de Gállego, manifiesta que, según es norma de ella, no entrará en las fincas sin el previo consentimiento de sus dueños y abonará los daños y perjuicios que se ocasionen con la línea, no haciendo alegación alguna en relación con la de dicho Ayuntamiento, por no especificarse en ella los perjuicios a que se refiere.

5.º Que las Alcaldías de los términos municipales afectados por las

instalaciones, exceptuando la de Murillo de Gállego, no han formulado oposición alguna por lo que se refiere a los servicios municipales.

6.º Que han informado en el expediente la Compañía Telefónica Nacional de España, Junta del Canal Imperial de Aragón, Subinspección de la 5.ª Región Militar, Sexta División Hidrológico-Forestal, Jefatura de Aguas y Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y Jefatura de los Distritos Forestales, Centros de Telecomunicación, Comisiones Gestoras de las Diputaciones Provinciales, Delegaciones de Industria, Abogacías del Estado y Jefaturas de Obras Públicas de las dos provincias afectadas por las instalaciones.

7.º Que la División Inspectora de la R. E. N. F. E., en lugar de limitarse a emitir el informe que se prescribe en el artículo 14 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, concedió autorizaciones a la Sociedad peticionaria, en uso de las facultades que consideró le estaban conferidas por las disposiciones vigentes, para establecer los cruces, una de ellas con fecha 4 de mayo de 1945, para establecer los cruces de la línea con los ferrocarriles de Madrid a Barcelona, kilómetro 337,350, y de Camínreal a Zaragoza en el kilómetro 114,954, y otra, con fecha 25 del mismo mes, para establecer los cruces de la línea con el ferrocarril de Huesca a Jaca en los Km. 48,295 y 59,080, con sujeción a condiciones que fijó al efecto.

8.º Que la mencionada División Inspectora de Ferrocarriles no podía conceder las autorizaciones a que se refiere el considerando 7.º, toda vez que, según lo dispuesto en el artículo 9.º del citado Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, en relación con los artículos 3.º de la respectiva Ley de 23 de marzo de 1900 y 8.º del mismo Reglamento, la concesión debe ser única y otorgada por este Ministerio, y que por Real Decreto de 2 de mayo de 1928 (Gaceta del 8), se ha dispuesto que las servidumbres originadas por cruces de líneas eléctricas con líneas ferroviarias se concederán según disponen la Ley y Reglamentos citados.

8.º Que las Delegaciones de Industria de Huesca y de Zaragoza han informado, entre otros extremos: la primera, que del examen y comprobación de los cálculos justificativos del proyecto se desprende que

los elementos que han de integrar la línea trabajarán con coeficientes de seguridad aceptables, y que la forma de realizar los cruces, la disposición de los conductores, separación entre los mismos y aparatos de seguridad y protección también son satisfactorios; y la segunda, que el proyecto es muy completo en su desarrollo y detalles y que se han seguido en él, en lo posible, las directrices del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y, a falta de normas adecuadas o suficientes en el mismo para líneas de las características de la que se trata, las del proyecto del nuevo Reglamento de Instalaciones Eléctricas publicado en la "Gaceta" del 10 de agosto de 1931.

10. Que, no obstante, la Delegación de Industria de Zaragoza manifiesta que no se han tenido en cuenta las variaciones de rasante de la línea que en algún caso pueden producir en los apoyos, componentes verticales dirigidas hacia arriba, cuyas fuerzas deberán ser equilibradas con contrapesos en los aisladores correspondientes si tienen cierta importancia, o bien será preciso disponer doble cadena en tales puntos para asegurar la estabilidad del conductor, y que todo ello puede ser tenido en cuenta durante el montaje de la línea.

11. Que la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza informa favorablemente, aunque con algunas salvedades, el proyecto presentado, y propone entre las prescripciones que la línea, en términos generales, se ajuste al mismo, y, en todo caso, que se instale con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, a excepción de lo referente a castilletes, conductores y cruces, en lo que deberá ajustarse a las normas señaladas en el proyecto de Reglamento publicado en la "Gaceta" del 10 de agosto de 1931, y manifiesta:

a) En relación con las reclamaciones a que se refiere el considerando 3.º, que a su juicio deben desestimarse, porque ninguna de las razones alegadas en ellas cae dentro de las que señalan los artículos 8.º y 9.º de la Ley de 23 de marzo de 1900 para la exención de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, y que las referentes a que se abonen los perjuicios que se originen se tienen en cuenta en las condiciones generales de las concesiones,

que siempre se otorgan sin perjuicio de tercero.

b) En virtud del informe de la Subinspección de la 5.ª Región Militar, y fundándose en la exención establecida en el artículo 8.º de la Ley de 23 de marzo de 1900 para la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre jardines, propone una variante enfrente de los jardines de la Academia General Militar con arreglo al plano que acompaña.

c) Estima restrictiva y que debe desecharse la condición impuesta por la División Inspectora de la R. E. N. F. E., de que los cables conductores tengan una sección no inferior a 50 milímetros cuadrados y una resistencia superior a 50 kilogramos por milímetro cuadrado, porque, aun prescindiendo de que en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 se fija en 40 kilogramos por milímetro cuadrado el límite inferior de la carga de rotura, debe admitirse el criterio establecido en el artículo 46 del proyecto de Reglamento publicado en la "Gaceta" de 10 de agosto de 1931, de que si el conductor empleado tiene una resistencia mecánica igual o inferior a 40 kilogramos por milímetro cuadrado se aumentarán proporcionalmente las secciones indicadas, de suerte que se mantenga en cada caso la carga total de ruptura, es decir, que el cable debe resistir, como mínimo, $40 \times 50 = 2.000$ kilogramos, y que como al proyectado de aluminio reforzado con alma de acero se le señala una carga de rotura de 4.055 kilogramos, es francamente aceptable.

12. Que la Jefatura de obras Públicas de Huesca:

a) También manifiesta que deben desestimarse las reclamaciones que se refiere el considerando 3.º, y que, en virtud del artículo 8.º de la Ley de 23 de marzo de 1900, debe establecerse un cambio de trazado enfrente de los jardines de la Academia General Militar.

b) Informa favorablemente el proyecto presentado, y el que la instalación, por lo que se refiere a las condiciones técnicas, se ajusta a lo dispuesto en el proyecto de nuevo Reglamento de Instalaciones Eléctricas publicado en la "Gaceta" de 10 de agosto de 1931.

13. Que la Abogacía del Estado de Zaragoza manifiesta, entre otros extremos:

a) En cuanto a las reclamaciones presentadas, que carecen de fundamento, toda vez que se limitan a aludir genéricamente a los derechos de propiedad, al respeto a la posesión y a las indemnizaciones pertinentes, y que precisamente el expediente se sigue para la tutela de tales derechos y satisfacción legal de los intereses afectados.

b) Que la variante del trazado que propone el Ramo de Ejército tiene apoyo en los preceptos prohibitivos del establecimiento de la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre jardines y responde a exigencias de interés público tan primordial como el encomendado a dicho Ramo.

14. En relación con las reclamaciones a que se refiere el considerando 3.º:

a) Lo manifestado por la Sociedad peticionaria y lo informado por la Abogacía del Estado de Zaragoza y por las Jefaturas de Obras Públicas de Zaragoza y de Huesca.

b) Que los reclamantes no alegaron fundamento alguno legal en apoyo de las mismas.

c) Que, por otra parte, el derecho a la indemnización que a cada caso proceda, previamente a la ocupación de la respectiva finca, está perfectamente reconocido en los artículos 1.º y 4.º de la Ley de 23 de marzo de 1900, por la que fué establecida la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, y en los 3.º, 20 y 39 del Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919; y que en dicho artículo 4.º de la Ley se especifica que la indemnización debe comprender también la de los daños y perjuicios de todo género que se causen, y en el 23 del Reglamento se dispone la de daños y perjuicios o fianza suficiente por ocupación temporal para depósito de materiales; y que las reglamentaciones e incidencias fundadas en el citado derecho no deben tramitarse en este expediente, cuyo objeto es resolver sobre la concesión y correspondiente imposición de servidumbre forzosa, en contra de las cuales, como se ha dicho, no se alega ningún fundamento legal.

15. Que el expediente tramitado por la concesión de que se trata fué iniciado en enero de 1945 con presentación del correspondiente proyecto formulado en noviembre anterior, en el que, por lo tanto, no han podido tenerse en cuenta las normas que posteriormente se dictaron, apro-

badas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, que habrán de regir en los proyectos y construcción de las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica de alta tensión.

16. Que aunque el indicado proyecto de Reglamento, publicado en la "Gaceta" de 10 de agosto de 1931 no llegó a ser aprobado, es evidente que, habiendo sido redactado por una Comisión especializada en la materia, puede inspirar confianza; y que fueron otorgadas concesiones de algunas líneas de gran importancia teniendo en cuenta diversas prescripciones del mismo.

17. Que aun cuando la Sociedad peticionaria propone tarifas para el suministro del fluido que se transporta por dicha línea a Zaragoza y a pueblos que no indica, procede aprobar solamente las tarifas máximas que han de regir en el suministro de dicho fluido a Zaragoza, a donde se transporta por la línea de que se trata, y que para el suministro de fluido a otras localidades rijan como tarifas de concesión las que se hayan fijado o se fijen en las concesiones de las líneas e instalaciones con las que se verifique el suministro.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, ha dispuesto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 132.000 v. desde las proximidades de Jaca (Huesca) a Zaragoza; una estación de desconexión en el origen de la misma, en la línea ya existente de Lafortunada (Huesca) a Bilbao, de "Hidroeléctrica Ibérica", S. A.; dos estaciones de desconexión junto a las centrales de Carcavilla y Marracos, y una estación transformadora al final de la línea, en las inmediaciones del ensanche de Zaragoza.

2.ª Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición 1.ª; se autoriza la ocupación de sendas, caminos, cauces, ferrocarriles y vías y terrenos de dominio y uso público y terrenos del Estado en las partes en que les afecten, y se decreta para las mismas la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre montes, terrenos de Diputaciones, municipales, líneas telegráficas de Estado y telefónicas de la Compañía Telefónica Nacional de España y líneas y fincas que se

afecten de propiedad particular, en relación con las en que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y las del Reglamento citado últimamente.

3.ª La instalación deberá cumplir las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o del proyecto del nuevo Reglamento publicado en la "Gaceta" del 10 de agosto de 1931, en todo aquello en relación con lo cual se fijen normas en los mismos, y en lo que esté de acuerdo con ellos, y sobre aquello para lo que no contengan normas, deberá ajustarse al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente suscrito en Zaragoza en noviembre de 1944 por el Ingeniero industrial D. Enrique Grasset, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Huesca autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto según su importancia.

También podrá ejecutarse la instalación de la línea con sujeción a las indicadas normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, las cuales regirán obligatoriamente para todo aquello que no esté previsto en el Reglamento, proyecto de Reglamento y proyecto de las instalaciones indicadas en el párrafo anterior.

En caso de emplear vados mayores de 200 metros deberá ser presentado un estudio especial que justifique en cada caso la disposición adoptada.

Se tendrá en cuenta lo indicado en el considerando 10.

4.ª Antes de dar comienzo a las obras en terreno de dominio público, deberá la Sociedad peticionaria aumentar la fianza, constituyendo la definitiva que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

5.ª La línea deberá variarse en la parte en que afecte a los jardines de la Academia General Militar, evitando éstos y el lado izquierdo del camino nacional de Zaragoza a Francia por Canfranc entre el camino del General Luqué y 360 metros de distancia a la unión de dichos cami-

nos, contados hacia Zaragoza. Esta variante deberá ajustarse al plano de la misma confeccionado por la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza que figura en el expediente.

6.ª En los cruces de la línea con los ferrocarriles de Madrid a Barcelona; de Caminreal a Zaragoza y de Huesca a Jaca, aparte de su instalación que debe realizarse con arreglo a las prescripciones, proyecto y normas técnicas a que se refiere la condición 3.ª, según se indica en la misma, se cumplirán las prescripciones siguientes:

a) Deberá atenderse la Sociedad concesionaria a las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, a las contenidas en el apartado 1.º de la Real Orden de 17 de febrero de 1908, con la modificación, en cuanto a la VII, de que la resolución sobre autorización de la explotación deberá ser adoptada por el Ministerio en lo que se refiere a la totalidad de las instalaciones, a las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y a las de la Ley de 23 de marzo de 1900.

b) El plazo de ejecución de las obras será de un año, contado desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

c) Los postes metálicos o castilletes que limitan los tramos de los cruces deberán ser colocados en terreno firme, empotrados en un macizo de hormigón de una profundidad no inferior a 1/5 de su altura, de modo que quede perfectamente asegurada la estabilidad de los mismos. Los que limitan los tramos de los cruces con los ferrocarriles de Madrid a Barcelona y de Caminreal a Zaragoza deberán ser emplazados fuera de los límites de la R. E. N. F. E.

d) Antes de dar principio a los trabajos, la Sociedad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspectoría y con el de la R. E. N. F. E., al objeto de proceder a los replanteos de dichos cruces.

e) Los emplazamientos de dichos cruces serán los indicados en los planos a que se refiere la División Inspectoría de la R. E. N. F. E.

7.ª En el establecimiento de la línea sobre los montes que están bajo la jurisdicción de las Jefaturas de los Distritos Forestales de Huesca y Zaragoza se cumplirán las prescripciones siguientes:

a) La Administración se reserva el derecho de imponer a la Sociedad

concesionaria cuantas reglas de policía considere pertinentes a la conservación de los montes y a la seguridad de su libre y normal aprovechamiento, sin que por ello pueda formular reclamación alguna.

b) La Sociedad concesionaria se pondrá de acuerdo con los Distritos Forestales de Zaragoza y Huesca para el abono de las cantidades que procedan en concepto de canon anual, cuyas cuantías serán revisables a petición de los Ayuntamientos interesados o de la entidad concesionaria, o cuando lo crea pertinente la Administración.

8.ª Para el establecimiento de la línea sobre el monte Oroel, del Ayuntamiento de Jaca, que se halla bajo la protección estatal a través de la Sexta División Hidrológico-Forestal, se pondrá la Sociedad concesionaria de acuerdo con dicha División para el abono al Ayuntamiento de Jaca y a la Hacienda de las cantidades que procedan como indemnización previa, abonos que deberá efectuar en el plazo de treinta días a partir de la fecha de notificación de la concesión, y de los que deberá presentar los correspondientes justificantes a la mencionada División Hidrológico-Forestal, para la toma de razón.

9.ª Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de tres meses y terminadas en el de cuatro años a partir de la fecha en que le sea notificada esta autorización a la Sociedad concesionaria. Esta deberá dar conocimiento a las Jefaturas de Obras Públicas de Huesca y de Zaragoza del comienzo y terminación de las obras.

Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904.

10.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar a la Jefatura de Obras Públicas de Huesca documento en el que se especifique las características de los aisladores que se instalen y acreditativo de que reúnen las condiciones debidas, y en las actas de reconocimiento de las instalaciones se hará constar la confrontación de los aisladores a que se refiera dicho documento con las instalaciones, y si éstos reúnen dichas condiciones. La Jefatura de Obras Públicas de Huesca deberá remitir a la de Zaragoza una copia autorizada de dicho documento y dejar otra en ella, y el original deberá acompañarse a las ac-

tas de reconocimiento al remitirlas a su aprobación.

11.ª Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento de las correspondientes actas, según dispone el artículo 55 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. Las referidas actas deberán someterse por la Jefatura de Obras Públicas de Huesca a resolución del Excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas.

En las actas de reconocimiento se señalarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición 3.ª, y las fechas de su aprobación. En todo caso debe efectuarse en ellas la declaración precisa y clara de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede, por lo tanto, autorizarse la explotación.

12.ª Para el suministro de fluido a Zaragoza se autorizan, con el carácter de máximas, las tarifas siguientes:

Alumbrado por contador, 0,60 pesetas el kilovatio-hora.

Alumbrado a tanto alzado:

Lámpara de 15 vatios, 3 pesetas mes.

Lámpara de 25 vatios, 4 pesetas mes.

Fuerza motriz por contador, pesetas 0,30 el kilovatio-hora.

En las tarifas de alumbrado y de fuerza motriz por contador se autoriza la percepción de un mínimo mensual que no podrá exceder en cada caso del que resulte de aplicar el párrafo primero del artículo 83 del Reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía aprobado por Decreto de 5 de diciembre de 1933.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto de 12 de abril de 1924, la Sociedad concesionaria deberá enviar a la Delegación de Industria de Zaragoza las tarifas de aplicación, que no podrán ser superiores a las de concesión.

Las condiciones de aplicación de las tarifas deben ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía aprobado por Decreto de 5 de diciembre de 1933, y en la póliza oficial de abono anexa al mismo.

13.ª Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

14.ª La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de Huesca de la instalación eléctrica de referencia, a los efectos de su inscripción en el Registro de la Industria.

15.ª La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

16.ª Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta o en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

17.ª Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos vecinales; la Ley de 23 de marzo de 1900, y, además, de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o del proyecto de nuevo Reglamento publicado en la "Gaceta" del 10 de agosto de 1931, y, en su sustitución o falta, las indicadas normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

18.ª Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, seguros de vejez y de enfermedad, subsidios familiares, Contrato de Trabajo y correspondiente Reglamentación del Trabajo, en las de protección a la Industria Nacio-

nal, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

19.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones y suspensiones.

20.ª La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

21.ª También, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

22.ª La Jefatura de Obras Públicas de Huesca deberá comunicar al Ministerio de Obras Públicas el cumplimiento de los requisitos que se prescriben en las condiciones 20.ª y 21.ª, y no tendrá validez la concesión mientras no hayan sido cumplidos.

23.ª Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que de orden del Excmo. señor Ministro de Obras Públicas comunico a esa Jefatura para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, División Inspectora de la R. E. N. F. E. y Sociedad concesionaria, publicación en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Huesca y de Zaragoza y efectos consiguientes".

Lo que de orden del Excmo. señor Ministro de Obras Públicas se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Zaragoza, 27 de julio de 1949. — El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

Núm. 3.211

UNCASTILLO

Por acuerdo de este Ayuntamiento tomado en la sesión celebrada por el mismo el día 7 del actual, y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas señaladas en el plan general publicado en el *BOLETIN OFICIAL* extraordinario número 171, del día 1.º de agosto, por el año forestal 1949-50, se anuncian para el día 5 del próximo mes de septiembre las subastas de aprovechamientos forestales que seguidamente se relacionan:

Pastos

A las diez horas y treinta minutos del día 5 de septiembre próximo, se subastarán los pastos del monte «Pardina de Banies», número 228 del catálogo, para 700 cabezas lanares, siendo el tipo de tasación de 8.728'00 ptas. y el plazo del disfrute del 1.º de octubre de 1949 al 30 de septiembre de 1950.

A las once horas del mismo día se subastarán los pastos del monte denominado «Picanido», para 700 cabezas lanares, siendo el tipo de tasación de 15.500'00 ptas. y el plazo del disfrute del 1.º de octubre de 1949 al 30 de septiembre de 1950.

A las once horas y treinta minutos del mismo día se subastarán los pastos del monte «La Sierra», número 230 del catálogo, para 7.000 cabezas lanares y 200 mayores, siendo el tipo de tasación de 30.750'00 pesetas y el plazo del disfrute del 1.º de octubre de 1949 al 30 de junio de 1950.

Estas subastas se verificarán por el sistema de pujas a la llana, en los locales de este Ayuntamiento.

Leñas

A las doce horas y treinta minutos del citado día 5 de septiembre próximo se celebrará en este Ayuntamiento la subasta de leñas de roble existentes en el Tranzón del monte «La Sierra», denominado «Cotiello», que corresponde al presente año forestal, cuya leña se calcula en 5.000 estéreos de leña gruesa y 50.000 estéreos de leñas menudas, o las que salieren, sin que por ello, y en el caso de cubicar menor cantidad que la señalada, pueda presentarse reclamación alguna, por el tipo de tasación de 25.000'00 ptas. siendo el plazo para el expresado aprovechamiento del 1.º de octubre de 1949 al 31 de marzo de 1950, y asimismo por el sistema de pujas a la llana.

En todas las subastas, tanto de pastos como de leñas, serán de cuenta de los rematantes los gastos de expedientes, derechos de subastas, anuncios y honorarios de los funcionarios de montes hasta la entrega y reconocimiento final, como asimismo el importe del pago de derechos reales.

Los pliegos de condiciones econó-

micas se encuentran expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de no haber postor para alguna de estas subastas anunciadas, se celebrará segunda subasta el día 6 de dicho mes de septiembre, en el mismo local, hora, tipo y condiciones que las anunciadas para la primera.

Uncastillo, 10 de agosto de 1949.—
El Alcalde, Valentín Díez.

Núm. 3.229

NAVARDUN

Esta Alcaldía convoca a todos los partícipes del aprovechamiento de aguas del río Onsella para riego de las fincas enclavadas en la partida de «Huertas Altas», de este término municipal, a una reunión general, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 27 de septiembre próximo, a las doce horas, a los fines de dar principio a los trámites reglamentarios conducentes a la constitución de la correspondiente Comunidad de Regantes.

Navardún, 17 de agosto de 1949.—
El Alcalde, Marcos Garín

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.193

ARAUS LAZARO (Matías), de 30 años, soltero, del campo, domiciliado últimamente en Tarazona (calle Alta, núm. 13), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de los de Zaragoza a fin de ingresar en prisión decretada al mismo por la Superioridad en méritos de la pieza de situación del sumario número 471-1946, sobre resistencia a los agentes de la Autoridad, apercibiéndole de que si no lo verifica será considerado rebelde.

Núm. 3.200

AMADO CALVO (Angel), natural de Chelva (Valencia), de profesión jornalero, de ignorado paradero, procesado en causa número 17 de 1946 por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de

instrucción de Caspe (Zaragoza), como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado.

Núm. 3.215

SANCHEZ CABREJAS (Samuel), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, con último domicilio en el de sus padres, en la Granja de San Miguel, junto al canal, en la casa denominada de Casablanca, número 194, en el kilómetro 315 de la carretera de Madrid a Zaragoza, en esta ciudad, comparecerá en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario número 32 del año corriente contra el mismo instruido por sustracción de prendas de vestir y metálico, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión decretada con esta fecha en el ramo separado de situación dimanante del expresado sumario.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 3.202

BELCHITE

El señor juez comarcal por prótroga de jurisdicción de este Juzgado, en providencia dictada en juicio verbal de faltas número 42 del presente año, seguido contra María Villuendas Gracia, sobre hurto de reses lanares, en virtud de ser firme la sentencia dictada e ignorando el paradero de la interesada y para que sirva de notificación y traslado a dicha penada, expido la presente en Belchite a dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario accidental, Herminio Domínguez.

Diligencia de tasación de costas:

Yo, el oficial habilitado en funciones de Secretario, practico la siguiente tasación de costas en juicio verbal de faltas número 42-1949, seguido contra María Villuendas Gracia:

Por derechos del señor Juez, Fiscal y Secretario en juicio y ejecución de sentencia, 20'40 pesetas.

Por derechos del Agente judicial, 5'75
Por indemnización al perjudicado, 180.

Por reintegro del expediente, 6'50.

Total, 212'65 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días a la condenada María Villuendas Gracia, requiriéndole para que se persona en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación que antecede, expido el presente en Belchite a dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario accidental, Herminio Domínguez.

TIP. HOGAR PIGNATELLI